

UPAD CIVIL - JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE VITORIA-GASTEIZ

ZIBILEKO ZULUP - GASTEIZKO LEHEN AUZIALDIKO 6 ZENBAKIKO EPAITEGIA

AVENIDA GASTEIZ 18 3ª Planta - CP./PK: 01008
TEL.: 945-004876
FAX: 945-004927

NIG PV / IZO EAE: 01.02.2-17/014891
NIG CGPJ / IZO BJKN :01059.42.1-2017/0014891

GRACIA M^a HERRERA DELGADO
ABOGADA-ECONOMISTA

MANUEL IRADIER, 27 - APTO. 4º DCHA.
01005 VITORIA-GASTEIZ
619 164 152 • gherrera@icaalava.com

Procedimiento ordinario / Prozedura arrunta 887/2017 - B

SENTENCIA Nº 101/2018

JUEZ QUE LA DICTA: D. DAVID LOSADA DURAN

Lugar: VITORIA-GASTEIZ

Fecha: nueve de mayo de dos mil dieciocho

PARTE DEMANDANTE: J

Abogado/a: GRACIA MARIA HERRERA DELGADO

Procurador/a:

PARTE DEMANDADA BANCO BII BAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

Abogado/a: J

Procurador/a:

OBJETO DEL JUICIO: CONTRATOS EN GENERAL

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Fue turnada por Decanato, a este Juzgado, demanda interpuesta por la representación de D. _____ contra BBVA, S.A.

SEGUNDO.- Admitida la demanda, se dio traslado a la demandada para que formulara escrito de contestación, que efectivamente presentó, formulando oposición a los pedimentos de la parte actora, interesando la absolución de la demandada y la condena en costas de la actora.

TERCERO.- En la audiencia previa al acto del juicio, quedaron fijados los hechos controvertidos del modo siguiente:

- Información precontractual y postcontractual.
- Experiencia inversora del demandante.
- Liquidez del producto y características del mismo.

adquisición y los títulos y metálicos obtenidos en el canje"; y es cierto que se ha declarado que no procede la devolución de estos últimos títulos, los adquiridos en el canje voluntario, por aplicación del artículo 1307 CC. Pero sí se ha acordado la restitución de su valor al tiempo del canje, en un pronunciamiento, el restitutorio, que en cualquier caso debe efectuarse de oficio (STS 934/2005 de 22 de noviembre, ECLI:ES:TS:2005:7386).

OCTAVO.- Siendo sustancial la estimación de la demanda, procede la condena de la parte demandada al pago de las costas procesales devengadas en la presente causa.

FALLO

En virtud de todo cuanto antecede, se **ESTIMA SUSTANCIALMENTE** la demanda presentada por la representación procesal [redacted] contra BBVA, S.A., emitiéndose los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO.- Se **DECLARA LA NULIDAD RELATIVA** de las órdenes de suscripción de aportaciones subordinadas Eroski de 9 de julio de 2007 y de 24 de noviembre de 2008 por un nominal total de 91.400 €, en cuanto al 48,27% del que fue titular el demandante.

SEGUNDO.- Se condena a cada una de las partes a las siguientes prestaciones restitutorias:

- Para el BBVA, devolución del precio con sus intereses: se procederá a la restitución de la cantidad aportada para la adquisición de participaciones subordinadas por importe de 44.118,78 € (48,27 % del nominal inicialmente invertido), incrementados en los intereses legales desde la fecha de suscripción, así como el 48,27% de los gastos de administración y custodia de tales participaciones, incrementados en los intereses legales desde la fecha de cada uno de los pagos.
- Para [redacted], devolución de la cosa con sus frutos: la devolución del valor que tenía la cosa al momento de acceder al canje voluntario por medio de orden de 26 de enero de 2016, así como los intereses brutos percibidos como consecuencia de la titularidad del 48,27% de las aportaciones cuya suscripción ha sido anulada. Estos intereses, cupones, deben incluir los intereses legales desde su cobro.

TERCERO.- Se **CONDENA** a la parte demandada al abono de las costas procesales devengadas en la presente causa.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de ALAVA (artículo 455 LECn). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación,